

LOS PANADEROS Y LA DIPUTACION

Los industriales contestan al presidente de la Diputación

En la Prensa de ayer se publica una nota que se dice facilitada por la Diputación de Guipúzcoa sobre el pleito de los Panaderos contra dicha Diputación en la cual se niega que por el Ministerio de Hacienda se haya resuelto el asunto en favor de los panaderos, y se dice que la resolución recaída es meramente informativa.

Para demostrar la inexactitud de tal nota, nos basta insertar a continuación, por la mucha extensión de dicha resolución, los considerandos de la misma, que dicen así:

República Española
Delegación de Hacienda. — Guipúzcoa
La Dirección General de Rentas Públicas con fecha 31 del actual dice a esta Delegación lo siguiente:

"**Ítem.** Señor: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección General con fecha del actual, la orden siguiente:

"**Ítem.** Sr.: Vista la instancia remitida a este Ministerio por el Excmo. Sr. ministro de Agricultura, Industria y Comercio para la resolución que proceda instancia en la que el presidente de la Sociedad Gremial de Industriales Panaderos de San Sebastián, solicita se dicte una disposición de carácter general, recordando a todas las Diputaciones y Ayuntamientos de la nación, la prohibición que estableció la Ley de 10 de julio de 1904 de gravar por ningún concepto las especies de trigo, sus harinas y derivados de aplicación a las provincias vascongadas, según quedó resuelto por la R. O. de 28 de octubre de 1904.

Vistas las disposiciones de aplicación:

CONSIDERANDO que la ley de 19 de julio de 1904, publicada en la Gaceta del 15 de septiembre, siguiendo por su artículo primero, reformó la tributación especial del alcohol para el Estado, estableciendo dos cuotas; una de fabricación en la que se refundía la contribución industrial, y otra especial de consumo, devengada en el momento de poner en circulación el producto (ambas sin perjuicio de los cupos señalados a dicha especie en el a la sazón vigente reglamento del impuesto de consumo de 11 de octubre de 1898), y el artículo 23 de aquella Ley dispuso que desde primero de enero de 1905 dejaría de figurar la partida TRIGO Y SUS HARINAS en la tarifa de percepción del mencionado impuesto de Consumos, y dejarían, por tanto, de percibirse los derechos y recargos municipales que gravaban entonces por ese concepto aquellas especies de pan cocido y demás productos derivados de las mismas, disposición que entrañaba una desgravación fiscal de tales especies en toda la nación; y al no haberse hecho excepción alguna en aquel artículo se entendió que era de aplicación general a todos los Ayuntamientos de España.

CONSIDERANDO que consecuentemente todas las Corporaciones municipales que hacían y podían hacer efectivo el impuesto de consumos fueron compensados por la supresión de los derechos sobre las especies en cuestión rebajándose a las de régimen común el importe de sus respectivos encabezamientos con la Hacienda; y a las Diputaciones de las Provincias Vascongadas que tenían concertado el dicho impuesto con el Estado se les abonaron en cuenta como equivalencia de las percepciones fiscales en general, alteradas por la ley de 19 de julio de 1904, las cantidades totales que por la R. O. de este Ministerio de 26 de septiembre del mismo año se asignaban a aquellas provincias, según dispuso la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de octubre siguiente publicada en la Gaceta del 31 del propio mes.

CONSIDERANDO que la realidad de la expresada compensación por lo que respecta a la provincia de Guipúzcoa la contrasta el solicitante con el acta de la sesión celebrada por la Diputación el 15 de mayo de 1905, cuya copia acompaña, en la que consta que al querer pagar aquella Corporación al Estado el importe del cuarto trimestre de 1904, de los cupos de su Concerto Económico, en la rebaja de las bonificaciones que establecieron las mencionadas Reales Ordenes de 26 de septiembre 28 de octubre del mismo año de 1904, por haberse negado la Administración especial de Hacienda a recibir la suma completa, fué depositado el montante de tal rebaja en la Caja de Ahorros Provincial, lo que hizo constar el Tesorero de la Diputación el acta notarial levantada en la ciudad de San Sebastián en 29 de diciembre de 1904, según aparece en el testimonio remitido por la Delegación de Hacienda en la provincia, depósito que como lo demás que se hicieron por análogo concepto fué últimamente utilizado por la Corporación provincial para su presupuesto de 1907, que se acreditó por la certificación del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de diciembre de 1906, unida al expediente.

CONSIDERANDO que la prohibición de gravar el consumo de las especies de que se trata, según la Ley de 19 de

julio de 1904, ha subsistido después para los Ayuntamientos, en que a tenor de la Ley de junio de 1911, ha sido suprimido totalmente el mencionado impuesto, y que los preceptos de esa ley de 1911 siguen en vigor, en virtud de las disposiciones del Estatuto municipal.

CONSIDERANDO que sobre todo lo antes dicho, y prescindiendo de los argumentos de hecho ya expuestos, es indudable que hasta el presente se han apreciado motivos de elevado orden para propugnar que las tan mentadas especies no pueden ser legalmente objeto de gravamen de consumo en ningún Municipio de España, motivos que se muestran con evidencia al examinar los antecedentes y finalidad de la ley de 19 de julio de 1904, con la que se inició la política de supresión del repetido impuesto de Estado, coronada por la Ley de 12 de junio de 1911; y si es verdad que la completa eficacia de los preceptos de esta Ley aun no ha sido lograda, porque los han impedido de una parte, las prórogas de la percepción de aquel tributo en algunos Municipios, y de otra la creación de exacciones municipales de tipo análogo que afectan a ciertas especies incluidas en las tarifas del repetido impuesto, no es menos cierto que, a partir del momento en que comenzó la desgravación de consumos, se han mantenido intactas con terminantes reiteraciones del poder público, la prohibición de establecer cualesquiera arbitrios derechos que entrañan clara o embosadamente un gravamen sobre el trigo o sus harinas o los productos de ellos derivados, teniendo en cuenta, sin duda, que por la índole de los mismos, que los destaca entre los artículos de primera necesidad para la vida y de enorme consumo entre las gentes modestas, es justo eximirlos de ciertas cargas que influyen sobre su precio de tal manera que ello signifique un inequitativo trato fiscal con relación al de las clases de mayor renta.

CONSIDERANDO que, fundado seguramente en tal criterio ese Centro Directivo en circular de 10 de Junio de 1930 dirigida a los Delegados de Hacienda en las provincias recordó las disposiciones relativas a la imposición de derechos o arbitrios municipales sobre tales especies que ningún Ayuntamiento, sea cual fuere su situación respecto al Impuesto de consumos, podía acordar.

CONSIDERANDO que, en consecuencia, no parece que sea necesario dictar de nuevo la disposición de carácter general que solicita en su instancia el Presidente de la Sociedad Gremial de Industriales Panaderos de San Sebastián.

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que se manifieste al mismo Presidente todo lo que queda expuesto como resolución a su expresada instancia."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

San Sebastián 25 de julio de 1932.
Firmado. — (ilegible).

Hay un sello que dice: Delegación Especial de Hacienda de Guipúzcoa. Registro de salida núm. 1.591. — 25 de julio de 1932.

Sr. Presidente de la Sociedad Gremial de Industriales Panaderos de San Sebastián.

—
Después de esta resolución no cabe, pues, ni discusión ni comentario. Únicamente, por nuestra parte, tenemos que decir:

1.º Que, como quiera que la provincia de Guipúzcoa no está integrada por analfabetos, a los guipuzcoanos les basta la lectura de la preinserta resolución para saber que la ley y el Ministerio de Hacienda prohíben que se graven con ningún impuesto la importación de harinas y pan, y que la nota de la Comisión gestora es inexacta y tendenciosa.

Ojos sin vida
Palidez en el cutis
Lengua sucia

SON SINTOMAS DE QUE LA SANGRE DE USTED TIENE TOXINAS. BEBA USTED TODAS LAS MAÑANAS:

Salesvita
Kymmerol

QUE SON SALES DE FRUTAS FRESCAS Y PURIFICADAS INMEDIATAMENTE SU ORGANISMO, TONIFICANDO Y LAXANDO MUY SUAVEMENTE

Salesvita
Kymmerol

TOME USTED TODAS LAS MAÑANAS A LAS SIETE O TAMBIEN A LAS ONCE DE LA NOCHE, ANTES DE ACOSTARSE, Y REGULARA INMEDIATAMENTE SUS FUNCIONES DIGESTIVAS. SERA SUFICIENTE PARA MANTENER EL ORGANISMO LIBRE DE TOXINAS Y PURIFICARA LA SANGRE

Salesvita
Kymmerol

PREVIENEN LA VEJEZ Y ALARGA EXTRAORDINARIAMENTE LA VIDA, A CONDICION DE QUE USTED LIMPIE EL INTESTINO, REFRESCANDO Y DESINFECTANDO CON

Salesvita
Kymmerol

QUE SON SALES PURÍSIMAS, EXTRAÍDAS DE FRUTAS FRESCAS Y MADURAS, QUE PRODUCEN EFECTOS MUY BENEFICIOSOS EN EL ORGANISMO HUMANO

FRASCO GRANDE: 7 PESETAS EN TODAS LAS FARMACIAS

De venta: Farmacia de don Atanasio Arrieta, Pescadería, esquina Narrica; Unión Farmacéutica Guipuzcoana, y en las Farmacias de Balda, Zatarain, Segúes, Vidaur, Vda. de Eguino, etc., etc.

Normalistas franceses a San Sebastián

Anteayer llegaron a San Sebastián numerosos alumnos de la Normal de Maestros y de Maestras de Burdeos, acompañados de la directora Mlle. Dard y las profesoras Milles. Marthe, Brun y Arnaud.

La excursión había sido organizada por la Sociedad Amicitie hispano-francesa y costeada por el Syndicat des Instituts de la citada ciudad. En la estación fueron recibidos por una representación de la Escuela Normal de Maestras de esta capital y varias alumnas.

Realizaron diversas visitas y por la tarde les obsequiaron con un té en Igueldo.

Por la noche y galantemente invitados por don Manuel Odriozola asistieron a una sesión de cine en el Gran Kursaal.

Ayer mañana marcharon a Bilbao, continuando la excursión.

RON DE SANTIAGO DE CUBA BACARDI

Depositarío: TASADA Y BELTRAN

Auto-card a Azpeitia

Los días domingo y lunes próximo saldrán ocho mañanas, Oquendo, 10. Regreso de AZPEITIA, siete tarde. Bilete ida y vuelta, PESETAS 10. D A M B O R E N E A Y B E N G O E C H E A OQUENDO, 10 (FIAT) TELEFONO 10.105

SUAVIDAD EN EL CUTIS ES DISTINCION EN LA BELLEZA



M POLVOS MADERAS DE ORIENTE

MYRURGIA

DESDE VERGARA

LA VIDA MUNICIPAL. — El martes pasado, a las seis y media de la tarde y bajo la presidencia del señor alcalde don Ignacio Zubizarreta y con la asistencia de los señores concejales Azcárate, Amuchastegui, Zabaleta, Zubizarreta (C.), Unceta, Beitia, Semperena y Ochoa.

El secretario accidental dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada sin reparo alguno.

Seguidamente se dió cuenta de la recaudación que hubo en el partido de domingo en las traviesas, que alcanzan 389.20 pesetas, cuya mitad corresponde como empresa y la otra mitad como entidad administrativa, de cuya mitad se excluirá el cinco por ciento para la Junta local de menores.

Se dió cuenta del ingreso de 150 pesetas por alquiler del frontón.

Igual sanción merecieron las recaudaciones pertenecientes al mes de junio sobre 24 cerdos sacrificados, 110 pesetas y quince conejos 3.75 pesetas sacrificados en el matacero.

JUSTO ARANDA
Dentista
Vidacrueta, 34
Horas de consulta de nueve a una de la mañana y de tres a siete de la tarde
V E R G A R A

Se dispuso el pago de las siguientes cuentas que venían informadas favorablemente por las comisiones correspondientes.

Por colocación del kiosko de Santa Marina, 40 pesetas.

Don Blas Larrea, 4 pesetas por socorros a transeúntes pobres.

De la viuda de M. Larrañaga, 25 pesetas.

De don Félix Alcega, 22 pesetas.

De don Basilio Raizabal, 20 pesetas.

De don Francisco Múgica, 15 y 2 pesetas.

De hijos de Aguirreola, 25 pesetas.

De la viuda de J. I. Echániz, 22 pesetas, todas estas cuentas corresponden a caramelos y dulces suministrados por motivo de los exámenes en las escuelas públicas.

De la Diputación de Guipúzcoa, pesetas 2.368 por estancias de enfermos en los hospitales de San Sebastián e Irún, correspondiente al segundo trimestre.

De la misma Diputación 229.15 pesetas por estancia de una menor en colegio de sordos mudos de Deusto.

De la misma, 2.654.20 pesetas por estancias del segundo trimestre en la casa de dementes.

De don Emilio Romero, 58.50 pesetas por suministro de lámparas.

De la Oficina Moderna 17.50 pesetas por suministro de material de oficina.

Corresponde pagar al Ayuntamiento el déficit del Laboratorio municipal, pesetas 862.65 correspondiente al segundo trimestre.

De la Electrica Munabe, 117.20 pesetas por fluido suministrado a la calleja de Anguiozar.

La Comisión de Fomento propone que se le entregue a don Pedro José Gabillonó y consortes la cantidad de 500 pesetas para el arreglo del camino vecinal.

La comisión de Fomento propone también la celebración de un concurso local de ganadería el 13 de septiembre en la que se repartirán en premios en metálico la cantidad de 2.500 pesetas.

Se acordó solicitar el permiso al gobernador y la acostumbrada subvención a la Diputación.

Luego se dijo que hay morosos en el asunto de la contribución y tasas del alcantarillado, y se acordó cobrar por vía de apremio a los que no ha liquidado para el día 8 del próximo mes de agosto.

Luego se acordó dar gratificación a los empleados municipales, ahora lo que se acostumbra dar por Navidad, y la Comisión de Hacienda ha hecho la distribución de la cantidad de 6.200 pesetas, las cuales han sido repartidas entre 29 empleados, y la cantidad mayor es de 565 pesetas y la menor de 68 pesetas. (Los empleados ya están bien

para ir a disfrutar las vacaciones).
Se nombró al inspector para que pague el 1 de agosto al ingreso de a San Sebastián.

La Comisión Provincial para el pago de estancias con el Ayuntamiento el ingreso de María Josefa Eguren.

Se dió lectura de un oficio suscrito de Txistularis del Ayuntamiento enviando su agradecimiento por la concesión que dió el Ayuntamiento.

El señor alcalde participó a los señores concejales el día 26 de febrero renunció el contrato de luz y agua el año 1905 al cual se le abonaba por 500 pesetas anuales.

Entonces puso a los señores Iparraguirre y a aquel se ha en su trabajo 83.35 y a estos dos pesetas por el resto de primer trimestre y ahora propongo que en adelante estos dos señores los que se entienda con la administración de luz y agua pero con la condición de llevarlos de las horas de la oficina.

Y por último el señor Azcárate cuenta que el martes ha dado cuenta de la obra de Zubiberri y sin más nos se dió por terminada la sesión.

PELOTA EN VERGARA. — Mañana domingo, día 31 de los corrientes, a las tres y media de la tarde, se jugará interesante partido de pelota a mano entre Ubilla y Artamendi, contra de Ve III y Chiquito de Mallavia.

Habrà segundo partido.

EL CORRESPONSABLE
Vergara, 27 julio 1932.

SECCION ARBITROS

Agrupación de Dependientes Municipales

Se convoca a Asamblea general ordinaria que se celebrará hoy, día 30 de julio, a las seis y media de la tarde en el nuevo domicilio local, calle de los tres, por ser los asuntos a tratar de suma importancia y ya que en esta Asamblea se dará a conocer a todos los componentes de esta Sección el informe completo recibido en la Agrupación en contestación a las justas peticiones, se os ruega que asistáis con la máxima puntualidad.

El Secretario
San Sebastián, 29 de julio de 1932